



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2024-11007 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 217, de fecha 8 de noviembre de 2024, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 26 de diciembre de 2024.

El alcalde,
Óscar López Soto.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la concesión.

El Reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación del servicio.

Artículo 3.-

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.-

La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

No se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5.-

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del suministro de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble como responsable subsidiario, en conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.-

La cuota de tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.



Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

1.- Fijo: se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador y del diámetro de conexión a la red general:

Derechos de conexión:

Para uso domiciliario, por vivienda	177,23 €
Para uso no doméstico, por cada una	177,23 €

2.- Periódico: con objeto de aminorar y evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la presente tasas –cuyo período impositivo sería anual–, se cobrará trimestralmente, recogiendo en un mismo documento cobratorio junto a las liquidaciones relativas a las tasas de recogida de basura y alcantarillado, aprobándose el padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

Las tarifas trimestrales, por consumo de agua, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Tarifa 1: Conservación de Contador

Por cada contador, al trimestre: 1,2794 €

Tarifa 2: Suministros para usos domésticos, sin perjuicio de lo establecido en la Tarifa 3

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,67430 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,84760 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	1,06080 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	1,29140 €
Por cada m3 de agua consumida en usos que exceda 181 m3 al trimestre	1,54060 €

Tarifa 3: Domicilios particulares de unidades familiares con ingresos inferiores al S.M.I.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,37050 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,42380 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	0,53040 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	0,64640 €
Por cada m3 de agua consumida en usos que exceda 181 m3 al trimestre	0,77030 €

El exceso de consumo se abonará de acuerdo a la tarifa correspondiente. La concesión de la tarifa 3ª debe ir precedida de un informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que se referirán a cada caso individualizadamente. La solicitud de aplicación de esta tarifa se podrá realizar a lo largo del año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre a su concesión. Quien solicite la aplicación de la Tarifa 3 debe llevar como mínimo empadronado un año en el municipio. La solicitud de renovación se realizará en el primer trimestre de cada año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio.

Tarifa 4: Suministros para usos no domésticos, (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje)

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,67430 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,87420 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	1,07950 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	1,57920 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 180-300 m3 al trimestre	1,54060 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos que exceda 300 m3 al trimestre	1,81110 €

Tarifa 5: Suministros transitorios sin contador:

En usos domésticos, con término fijo euros /trimestre	78,25000 €
En usos no domésticos, con término fijo uros /trimestre	156,49000 €

Transitoriamente los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 120 m3 para uso doméstico y 240 m3 para uso no doméstico (Esta tarifa no será de aplicación a ningún suministro de nueva conexión ni para aquellos que a la fecha dispongan de contador, sea cual fuera su calibre).

Tarifa 6: Suministros para obras

Por cada m3 de agua consumida en obras	1,57120 €
--	-----------

Tarifa 7: Suministros agropecuarios-ganaderos

Por cada m3 de agua en explotaciones ganaderas, con mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre con contadores independientes para el establo	0,75560 €
--	-----------

Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en la sección HS-4 suministro de agua, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación y en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores



individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

Se aplicarán sobre la póliza general tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.-

La tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, recogida en el artículo 6 punto 2 de esta ordenanza, se devengará por trimestres completos, el día primero de cada trimestre y se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de recogida de basura y alcantarillado.

PERIODO FECHAS COBRO EN PERIODO VOLUNTARIO

- 1º trimestre del 1 de mayo al 30 de junio
- 2º trimestre del 1 de agosto al 30 de septiembre
- 3º trimestre del 1 de noviembre al 31 de diciembre
- 4º trimestre del 1 de febrero a 31 de marzo del año siguiente

Artículo 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Prestador del Servicio procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y procedimiento fijado en el Reglamento del Servicio de Agua.

Artículo 9.-

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 10.-

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, turbidez, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 11.-

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Prestador del Servicio, en cuyo momento podrá

exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La finalidad de la fianza será atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado y su cuantía se elevará al doble de la cuota de servicio y/o mínimos del suministro contratado vigente en el momento de la formalización del contrato.

En los casos de suministros de carácter temporal (obras, barracas, ferias, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuple de lo estipulado anteriormente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12.-

Los sujetos pasivos, solicitarán el alta nueva o cambio de titularidad suscribiendo una póliza de abono y abonando los importes que se determinan en la ordenanza.

El alta será a nombre del propietario, debiendo de aportarse, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Número de Identificación Fiscal
- b) Fotocopia de Escritura de Compraventa
- c) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose
- d) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago

En el supuesto de que la declaración de alta se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por aquél en la que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono, debiendo aportarse, en este caso, contrato de arrendamiento del inmueble o local.

Las bajas surten efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comunique. La baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.

El alta en el Padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.

El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto el Prestador del Servicio, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento de suministro de agua, y motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente deberá ingresar la tasa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la tasa.

Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.

Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una



situación temporal, constando como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. El Prestador del Servicio fijará tanto las características de la acometida como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio de Agua.

BONIFICACIONES

Artículo 13.-

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la tasa de agua de hasta un 50% a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20% a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30% a aquellas otras con 5 hijos ó más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua, así como a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.